



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR
SOCIAL**

II. Conocer los montos presupuestales a ejercer por la Orquesta Filarmónica de Acapulco, con el fin de conocer sus limitaciones económicas y encauzar los recursos a los objetivos que más lo necesiten; y (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

III. Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos de la Orquesta Filarmónica de Acapulco. (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

**CAPITULO V
DEL CONTROL Y EVALUACION**

ARTÍCULO 16. El Establecimiento Público de Bienestar Social, contará con un Comisario Público, que será designado y removido por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y actuará como órgano de vigilancia, dependiendo jerárquicamente de dicha dependencia. (REFORMADO, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Las remuneraciones del Comisario Público serán con cargo al presupuesto de egresos de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTICULO 17.- El Comisario Público, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Establecimiento;

II. Realizar estudios para identificar el grado de eficiencia organizacional y operativa de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, el cumplimiento del régimen normativo en el ejercicio del gasto corriente o de inversión, así como en lo referente a los ingresos; (REFORMADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

III.- Practicar las auditorías necesarias para conocer el estado financiero del Establecimiento;

IV.- Solicitar al Director General los informes, los documentos y datos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

V.- Asistir a todas y cada una de las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

VI. Proporcionar los informes que les sean solicitados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Presidente de la Junta Directiva; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

VII. Presentar un informe mensual a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR
SOCIAL**

VIII. Realizar análisis de procesos para identificar áreas de oportunidad, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas ciudadanas, con acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, en aras de modernizar y simplificar la gestión pública e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción; (ADICIONADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

IX. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y (ADICIONADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o que le encomiende el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental. (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

**CAPITULO VI
DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre la Orquesta Filarmónica de Acapulco y su personal se regulará por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. (REFORMADO, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

ARTICULO 19.- En los términos de las normas y disposiciones reglamentarias el Director General, hará las designaciones y promoción del personal, mediante acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Orquesta Filarmónica de Acapulco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87 alcance I del 27 de octubre de 1998.

TERCERO.- El Establecimiento Público de Bienestar Social, contará con los recursos humanos, materiales y administrativos, de acuerdo al presupuesto de egresos que le fue asignado a la Orquesta Filarmónica como Institución de Gobierno.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil uno.